



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

TITULO PRIMERO	2
CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL INSTITUTO	3
CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO	3
CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	4
CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO	4
TITULO III	6
CAPITULO UNICO DE LAS BASES DE OPERACION CREDITICIA	6
TITULO IV	8
CAPITULO UNICO DE LAS RELACIONES LABORALES	8
TRANSITORIOS	9



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

ABROGADA POR EL DECRETO NÚM. 319, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EXTINGUE AL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 53, EL MARTES 3 DE JULIO DE 2001.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 42, el Miércoles 24 de mayo de 1989.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Social de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas siglas serán ISFOM, con domicilio social en la ciudad de Chilpancingo, pudiendo tener oficinas ó residencias regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

ARTICULO 2o.- El Instituto tendrá por objeto proporcionar créditos de avío, habilitación, prendarios y refaccionarios a Organizaciones Agrarias constituídas conforme a las leyes de la materia, ejidatarios, comuneros de bajo nivel de ingreso, pequeños propietarios minifundistas que las Instituciones Federales no consideren como sujetos de crédito por su reducida capacidad de amortización y a todos aquellos campesinos que trabajen la tierra conforme a la Ley; y prestarles asistencia técnica y administrativa y de gestión financiera para que obtengan financiamiento para sus actividades productivas de cualquier tipo de organismo o entidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 3o.- El Instituto Social de Fomento Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar créditos a los productores agropecuarios a los que se refiere esta Ley, en apoyo a sus actividades productivas;
- II. Proporcionar a los productores agropecuarios asistencia técnica y administrativa y de gestión financiera para la obtención de créditos de otras fuentes;
- III. Coadyuvar a la capacitación y organización de los productores agropecuarios con el objeto de elevar la productividad en el campo y aprovechar de manera eficiente los recursos crediticios que se les otorguen;
- IV. Administrar el fondo para créditos, de conformidad a las reglas que emita el Consejo Técnico;
- V. Obtener créditos públicos para el financiamiento de sus programas;
- VI. Integrar y operar bancos de información sobre los beneficiarios de sus programas o de los que realicen otras instituciones crediticias, en apoyo a los productores agropecuarios, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 4o.- El Instituto podrá concertar créditos con instituciones públicas a fin de obtener fondos destinados al otorgamiento de créditos para la producción a los campesinos, pero invariablemente deberá obtenerse autorización del Congreso del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5o.- El Instituto estará facultado para garantizar créditos a la producción que obtengan los campesinos organizados, requiriéndose al efecto autorización del Congreso tramitada por conducto del Poder Ejecutivo.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Instituto estará constuído por lo siguiente:

- I. Los activos que actualmente forman parte del órgano desconcentrado de Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero;
- II. Las aportaciones federales y estatales que en su caso se realicen;
- III. Los rendimientos de inversión en valores;
- IV. Los intereses que obtenga por sus operaciones así como por las recuperaciones; y
- V. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 7o.- Para su administración, el Instituto contará con un Consejo de Administración y un Director General.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración del Instituto, estará integrado por el Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Secretario de Desarrollo Económico; la Secretaría de la Mujer; el Procurador Social de la Montaña y el Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social.

Asimismo, se invitará a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal y al Director General de Distribuidora de Insumos Campesinos, OPPS; y serán invitados a las sesiones del mismo los Delegados de las Dependencias y Entidades Federales vinculadas con el fomento agropecuario; y a un representante de los campesinos organizados.

El Consejo de Administración del Instituto, designará un Secretario a propuesta de su Presidente, el que tendrá las funciones que el mismo Consejo le asigne.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

-
- II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
 - III. Aprobar el programa anual de financiamiento y los programas por ciclo;
 - IV. Designar al personal directivo del Instituto;
 - V. Aprobar la organización interna del Instituto;
 - VI. Aprobar la obtención de financiamientos;
 - VII. Aprobar las reglas de operación y otorgamiento de crédito;
 - VIII. Aprobar los manuales administrativos, el reglamento interno y otros ordenamientos que deban regir al Instituto;
 - IX. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional, y
 - X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración fijará la tasa de interés que deberán causar los créditos que otorgue el Instituto, cuidando que sean menores a las que causen los financiamientos que otorgue la banca rural federal.

Asimismo, se cuidará que los créditos estén asociados a los seguros agrícola y de vida, pudiendo el Consejo acordar la absorción de un porcentaje de las primas correspondientes.

ARTICULO 12.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento.

ARTICULO 13.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación del organismo;
- II. Actuar como representante legal del Instituto con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;
- III. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos, así como los asuntos que deba conocer dicho órgano colegiado, de conformidad con esta Ley y la de Entidades Paraestatales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

IV. Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

VI. Someter al Consejo de Administración el reglamento interior, el manual de organización y demás manuales que requiera el Instituto;

VII. Suscribir créditos ante instituciones públicas previa aprobación del Consejo de Administración, y

VIII. Las demás que le sean afines a las anteriores.

ARTICULO 14.- Para el Control del Instituto, el mismo, contará con un Comisario Público que será designado y removido libremente por el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental.

ARTICULO 15.- El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables del Instituto;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica del Instituto;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el organismo;

V. Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Instituto, y

VI. Las demás que sean afines a las anteriores.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LAS BASES DE OPERACION CREDITICIA

ARTICULO 16.- El Instituto elaborará y ejecutará sus programas de crédito conforme a las siguientes bases:

I. Se hará una asignación según las siguientes prioridades.

a) Zona de baja producción y productividad: la Montaña;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

- b) Zonas de producción y productividad media: Centro, Acapulco, Costa Chica, y
- c) Zonas de producción y productividad apropiada: Costa Grande, Norte y Tierra Caliente.

II. Las actividades que podrán ser financiadas serán bajo las siguientes prioridades.

- a) Agricultura: cultivos básicos;
- b) Agricultura: cultivos no básicos;
- c) Apicultura;
- d) Acuicultura;
- e) Forestal;
- f) Ganadería, y
- g) Agroindustria.

III. Los diversos tipos de crédito se otorgarán con el siguiente orden de prioridad.

- a) Créditos de avío o habilitación;
- b) Préstamos prendarios, y
- c) Préstamos refaccionarios.

ARTICULO 17.- Con el propósito de que el crédito para la producción que otorgue el Instituto sea factor de promoción a la organización de los campesinos y aliente la producción en común, en su otorgamiento y ejercicio observará la siguiente tabla de asignaciones:

I. Sector social de la producción:

- a) Sujetos de crédito de segundo nivel;
- b) Sujetos de crédito de primer nivel;
- c) Grupo de trabajo, y

II. Otros sectores prioritarios.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTICULO 18.- La tasa de interés, será revisada periódicamente y autorizada por el Consejo de Administración del Instituto, en los términos de lo previsto en el artículo 11 de esta Ley, y de lo siguiente:

I. Se aplicará diferencialmente en función de las zonas de producción a que se refiere el artículo 16;

II. Se tomará en cuenta el tipo de crédito otorgado, tomando en consideración el orden de referencia indicado en el artículo 16;

III. Se evaluará el tipo de sujeto de crédito con base en la clasificación prevista en el artículo 16, y

IV. Se considerará la actividad productiva a la que se destine el crédito, según el artículo 16.

ARTICULO 19.- Para racionalizar costos de operación, se procurará que en éstos concurren organizaciones campesinas de nivel superior y los municipios así como las estructuras técnicas y administrativas de otras dependencias y entidades públicas.

ARTICULO 20.- A efecto de disminuir la presión del Instituto sobre los recursos fiscales, el organismo estará autorizado a promover el descuento de cartera en las instituciones crediticias y los fondos financieros especializados.

ARTICULO 21.- Para garantizar que los estados financieros expresen la situación financiera real del Instituto, se crearán mensualmente las reservas para castigo de carteras de dudosa recuperación, tomando como base índices fundados en cálculos actuariales que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración en su primera sesión de cada año.

Al efecto, el Instituto mantendrá un programa permanente de clasificación, tratamiento y abatimiento de cartera vencida, a partir de las reservas constituídas.

ARTICULO 22.- El Instituto podrá dar preferencia en el otorgamiento de créditos refaccionarios a los campesinos que adquieran maquinaria agrícola o pesada destinando a tal propósito los estímulos que por productividad les otorgue el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 23.- Las relaciones laborales del Instituto Social de Fomento Agropecuario y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

Dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo Estatal del 28 de julio de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de agosto de ese mismo año, mediante el cual, se creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Rural, denominado Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos adscritos al órgano desconcentrado Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero quedan transferidos al Instituto Social para el Fomento Agropecuario con estricto respeto a sus derechos laborales.

ARTICULO CUARTO.- En un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Secretarías de Planeación y Presupuesto; de Finanzas; de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, y de Desarrollo Rural y la Oficialía Mayor, proveerán lo necesario para la transformación del órgano desconcentrado Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero en Instituto Social de Fomento Agropecuario, como organismo descentralizado por lo que hace a su organización administrativa, la asignación de los recursos, la actualización de sus inventarios y los demás aspectos administrativos que sean necesarios.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo de Administración habrá de instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO SEXTO.- Se derogan el Acuerdo del Ejecutivo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal para el Estado de Guerrero del 9 de mayo de 1988, publicado el 25 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, y el Acuerdo del Ejecutivo que adiciona al diverso que establece las Reglas de Operación del Fondo de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Guerrero del 21 de julio de 1988 publicado al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.

C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.

Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SOCIAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

Diputada Secretaria.
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. GUILLERMO SANCHEZ NAVA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

CJPEGGR